



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

**VISTO:**

El **Expediente N°2024-053727**, que corre mediante SISTRAD 2.0, que contiene el Oficio N°492-2024-D/FMH-UNJFSC, de fecha 31 de julio de 2024, emitido por la Facultad de Medicina Humana, sobre Recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC; Oficio N°0207-2024-ORAA, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos; Informe N°0759-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°09911-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024; y el **Acuerdo Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024.**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2024, se resuelve: **“(…) Artículo 2°.- DESIGNAR, al docente HUBERTO WILLIAMS NORIEGA CÓRDOVA, la carga lectiva de la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana, Semestre Académico 2024-I, debiendo realizar el desarrollo de la asignatura antes precisada, en lo que corresponde, hasta el 15 de agosto de 2024; siendo que, de ser necesario, deberá preparar su plan de recuperación de clases, el cual deberá ser informado al Director de Escuela y al Director de Departamento Académico, correspondiente. Artículo 3°.- AUTORIZAR, excepcionalmente y por única vez, al docente HUBERTO WILLIAMS NORIEGA CÓRDOVA, el llenado de las asistencias, actas y registros de evaluación, de la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana del Semestre Académico 2024-I. Artículo 4°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de las alumnas ALISSON LUNA YAMILE ESPINOZA CHAVEZ y ANDREA JHOSELYN ALCANTARA CASTAÑEDA, en consecuencia, disponer las actividades académicas que correspondan y las evaluaciones de las citadas alumnas, desde el I módulo, en la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo, sección “B”, de la Escuela Profesional de Medicina Humana, Semestre Académico 2024-I. Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO, en consecuencia, de los acuerdos que anteceden, todos los actos administrativos y/o de administración realizados en relación al docente LUIS ALBERTO LA CRUZ ARÉVALO, en lo que corresponde a la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana, Semestre Académico 2024-I. (...)”.**

Que, mediante expediente de visto y oficio que contiene, que corre mediante SISTRAD 2.0, el Decano de la Facultad de Medicina Humana, remite adjunto el escrito sobre recurso de apelación contra la Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2024, en el cual, dentro de su fundamentación, detalla lo siguiente: **“(…) Competencia. - En el presente caso el órgano facultado para dictar cambios de asignación, asignación de carga, ingreso de notas, etc. en razón de la materia académica” es la Dirección de la Escuela Profesional de Medicina Humana y la Dirección del Departamento Académico de Medicina Humana; (...) La competencia funcional para**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

resolver procedimientos académicos, son de competencia en razón de la materia académica y que tiene que ver con la autonomía académica de la Facultad de Medicina Humana, situación que se encuentra prevista en el Estatuto Universitario (...) La Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC de fecha 18 de julio de 2024, que se describe en el numeral 3.5. de los Antecedentes de este recurso, no fue emitida por el órgano competente y no se encuentra debidamente motivada respecto al fondo del asunto en ninguno de sus Considerandos, por lo que, al no haber sido emitido por autoridad competente, no está debida o suficientemente motivada y al no seguir el debido procedimiento administrativo es contraria a la Constitución Política del Estado, a las leyes y reglamentos institucionales descritos, adoleciendo de nulidad absoluta de conformidad con el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, agudizándose por el atropello y desconocimiento de las evaluaciones teóricas y prácticas de los docentes, se reitera que la Blgo. Ana Melva Contreras, fue contratada en el semestre 2024-I, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (...)

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: **a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)**"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...)" en ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, al traslado, con proveído N°1451-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite adjunto el Oficio N°0534-2024-D/FMH-UNJFSC, emitido por el Decano de la Facultad de Medicina Humana, mediante el cual manifiesta que: "(...) comunicar que habiendo transcurrido 5 días de encontrarse en su despacho el expediente de la referencia. solicito a la brevedad su pronunciamiento por ser un tema prioritario para la marcha académica de la Escuela Profesional de Medicina Humana. quienes a su vez presentaron el expediente: 2024-055997 y a la fecha se encuentra en el Vicerrectorado Académico"; anexando al citado la solicitud promovida por la alumna **YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR**, mediante el cual solicita: "Respaldo y respeto de nuestras notas obtenidas con el docente **LUIS ALBERTO LA CRUZ ÁRÉVALO**".





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Resolución de Consejo Universitario

N° 0981-2024-CU-UNJFSC  
Huacho, 23 de agosto de 2024

Que, al respecto, con Oficio N°0207-2024-ORAA, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, menciona que: "(...) Según la R.C. U. N° 0876-2024-CU-UNJFSC del 18 de julio del 2024, se asignó la Carga Lectiva al docente Noriega Córdova Humberto Williams para la asignatura de Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo, sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana, para el Semestre Académico 2024-1. Se estableció como fecha límite para el desarrollo de la asignatura el 15 de agosto de 2024, debiendo presentar su plan de recuperación de clases al director de Escuela y al director de Departamento Académico. 2. Las alumnas Alcántara Castañeda, Andrea Jhoselyn, y Espinoza Chávez, Allison Luana Yamile están matriculadas en la Asignatura de Biología General, Celular y Molecular, Sección 'B', a cargo del docente Noriega Córdova, Huberto Williams 3. Con respecto a la habilitación del sistema para el registro de asistencias y notas del curso de biología general, celular y molecular estuvieron abiertas de acuerdo al cronograma académico tanto para la sección A y B, que inicialmente estuvo a cargo del docente La Cruz Arévalo Luis Alberto, hasta la fecha que se asignó al docente de la sección B (docente Noriega Córdova Humberto Williams de acuerdo a la Resolución 0876-2024-CU-UNJFSC. **Estado actual de los Registros y Actas de Evaluación:** 1. Las calificaciones de la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo, sección B, en la Escuela Profesional de Medicina Humana para el Semestre Académico 2024-1, fueron ingresadas el 14 de agosto del 2024, y las Actas de Evaluación cuentan con la firma del docente responsable de la asignatura. 2. Una vez que el 100% de las Actas emitidas en el Semestre Académico 2024-I estén firmadas por los docentes de la Facultad de Medicina Humana, serán remitidas a dicha Facultad para el respectivo referendamiento por las autoridades correspondientes, según lo establecido en los Artículos 171 y 174, del RAG. (...)".

Que, a su turno, con Informe N°0759-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídico, manifiesta que: "(...) las estudiantes Allison Luana Yamile Espinoza Chávez y Andrea Jhoselyn Alcántara Castañeda, inicialmente pertenecientes al aula "A" del I ciclo de la Facultad de Medicina Humana solicitaron trasladarse al aula "B", respecto a ello debe mencionarse que el "cambio de sección" no surge ni tiene los mismos efectos que "reevaluación", "reserva de matrícula" y/o exclusión o inclusión de curso", lo que las administradas en su oportunidad solicitaron fue que se les cambie de sección, por lo que debemos precisar que el Reglamento Académico General de nuestra institución, no establece ni el procedimiento, ni el funcionario a cargo del procedimiento a fin de responder dicha solicitud. En ese sentido, es desacertada la posición que considera al Director de Departamento Académico como encargado de tomar la decisión de la procedencia o no del cambio de sección solicitado por los estudiantes, por lo que el Director de Departamento Académico no se puede atribuir dicha facultad discrecional (...) las referidas alumnas solicitaron el cambio al aula "B", precisándose que no existe una limitación para solicitar el cambio, pudiéndose dar por cuestiones de horario e incluso de carga de personal; sin embargo, debe remarcar que el cambio de aula no modifica ni altera la nota obtenida en la calificación en el aula anterior. Para ello, se tiene como evidencia el Oficio N° 0207-2024-ORAA de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos que el docente





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Resolución de Consejo Universitario

N° 0981-2024-CU-UNJFSC  
Huacho, 23 de agosto de 2024

Luis Alberto La Cruz Arévalo inicialmente docente del aula "A" que posteriormente fue removido al aula "B" tuvo la atribución y facultad de subir las notas del módulo I de las estudiantes Allison Luana Yamile Espinoza Chávez y Andrea Jhoselyn Alcántara Castañeda como docente del aula "B"; sin embargo, no lo hizo en su oportunidad. Remarcándose que la misma situación sucedió en los módulos posteriores y no solo con las referidas estudiante, sino que con la totalidad de estudiantes del aula "B" (...) advirtiendo que incluso con fecha anterior de la emisión de la resolución que se apela en el presente expediente administrativo, el docente Luis Alberto La Cruz Arévalo no había registrado en el sistema ninguna nota de los modulos I, II y III del aula "B" (...) ante procedimientos administrativos no regulados (cambio de aula) y situaciones no previstas en el reglamento corresponde aplicar lo establecido en la quinta disposición transitoria del Reglamento Académico General de Pregrado por lo que la determinación de Vicerrectorado Académico de cambiar a las referidas estudiantes al aula "B" se encuentra dentro de sus competencias".

Que, así también, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, agrega en su citado informe, que: "(...) **SOBRE EL FUT PRESENTADO POR LOS ESTUDIANTE EN RESPALDO DE LAS NOTAS DEL DOCENTE LUIS ALBERTO LA CRUZ ARÉVALO** (...) ha sido el docente Luis Alberto La Cruz Arévalo quien no ha subido las notas pese a tener la debida oportunidad de hacerlo, por lo tanto la Resolución de Consejo universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC no transgrede los intereses de los estudiantes sino por el contrario lo que se ha buscado es que a las estudiantes se les asigne la nota correspondiente al curso Biología General, Celular y Molecular, pudiendo estas reducirse a evaluaciones nuevas o a las propias entregadas por el docente Luis Alberto La Cruz Arévalo. Que, sin perjuicio de lo expresado se tiene conocimiento que existiría una presunta irregularidad respecto a la asignación del curso Biología General, Celular y Molecular en el aula "B" al docente Luis Alberto La Cruz Arévalo (...) desconociéndose cual ha sido el motivo, la documentación, el procedimiento, ni la autoridad que ha dispuesto que el docente ganador de la plaza para el curso Biología General, Celular y Molecular para el aula "B", sea aparentemente retirado y sea el docente Luis Alberto La Cruz Arévalo asignado al aula "A" y "B", situación que constituiría una ilegalidad y presunto abuso de autoridad por parte de la Facultad de Medicina Humana, (...) **SOBRE EL "COMUNICADO A LA OPINIÓN PÚBLICA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA" SUSCRITO POR MIEMBROS DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** (...) se evidencia que la Facultad de Medicina Humana ha transgredido los principios de deber establecidos en el Estatuto y en la Ley Universitaria puesto que ha faltado el honor al Consejo universitario como Órgano Superior de nuestra institución (...) no solo falta a la verdad, sino que tergiversa la misma, y aún mas grave el referido comunicado menciona expresamente nombres de estudiantes menores de edad por lo que teniendo en cuenta de la imagen, el nombre y la voz son datos personales y es nuestro derecho el consentir su uso por terceros, y cuando se trata de menores de edad, son los padres o tutores los responsables de brindar ese consentimiento Ley 29733 (...)

Que, corre adjunto al citado informe legal, el Oficio N°01114-2024-R-UNJFSC, emitido por el Titular de la Entidad, que genera el expediente **2024-057876**, remitiendo





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Resolución de Consejo Universitario

N° 0981-2024-CU-UNJFSC  
Huacho, 23 de agosto de 2024

adjunto el Oficio N°66-2024-2025-LVOM-CR, emitido por la Congresista de la República, Leslie Vivian Olivos Martínez, mediante el cual manifiesta que: "(...) he tomado conocimiento por medios de comunicación, que alumnos del primer ciclo de la Escuela Profesional de Medicina Humana habrían denunciado la anulación de sus notas a fin de favorecer a dos estudiantes (...) solicito información, con carácter de urgencia, sobre las acciones que desde su despacho va a realizar, a fin de corregir la situación antes advertida".

Que, así también, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite adjunto al citado informe legal, el Oficio N°0137-2024-DAMH-FMH-UNJFSC, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Director de Departamento Académico de Medicina Humana, contenido en el expediente **2024-057786**, en el cual el Director del Departamento Académico de Medicina Humana, menciona que: "(...) a solicitud de los docentes ordinarios hábiles, adscritos al Departamento Académico de Medicina, se convocó a la asamblea docente extraordinaria virtual, para tartar lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2024. El acuerdo fue emitir el comunicado a la opinión pública y comunidad universitaria (...)".

Que, en esa línea, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado: **"PRIMERO:** Se dispone **ACUMULAR** los expedientes 2024-057786 y 2024-057876 al presente expediente de referencia (Exp.2024-053727), en virtud de lo establecido en el artículo 160° y 161° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 274444. **SEGUNDO:** Se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra **RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0876-2024-CU-UNJFSC** de fecha 18 de julio de 2024, interpuesto por el decano de la Facultad de Medicina Humana, puesto que como se ha podido evidenciar en el Reglamento Académico General de Pregrado la atribución del cambio de sección de los estudiantes no constituye una atribución de la facultad y demás argumentos desarrollados en el presente informe legal. **TERCERO:** Respecto al FUT de **RESPLADO DE NOTAS** presentado por los estudiantes de la Facultad de Medicina Humana se deberá **INFORMAR** que, conforme ha detallado el Jefe de la Ofician de Registros y Asuntos Académicos, estos ya cuentan con las notas registradas en el sistema INTRANET, por lo que deberá considerarse su petición como **FUNDADA** y **EJECUTADA**; toda vez que como se sabe extracurricularmente es que el docente Luis Alberto La Cruz Arévalo y el docente Noriega Córdova Huberto Williams coordinaron, siendo que el primero ha remitido las notas al docente Noriega de los estudiantes aprobados, por lo que los alumnos que habían aprobado exitosamente con el primer docente no han sido perjudicados. **CUARTO:** Se recomienda al Consejo universitario **INSTAURAR** una Comisión Investigadora que analice los hechos descritos sobre la asignación del docente Luis Alberto La Cruz Arévalo como **DOCENTE DEL AULA "B"** del curso "Biología General, Celular y Molecular", dese a que se habría realizado un concurso de méritos para cubrir dicha plaza. **QUINTO:** Se recomienda se **IDENTIFIQUE** plenamente los actores del "Comunicado a la Opinión Pública y Comunidad Universitaria" en el cual se "Denuncia por atropello a las normas y violación de la autonomía de la Facultad de Medicina Humana" y se remita la información al **TRIBUNAL DE HONOR** para su evaluación correspondiente conforme a sus atribuciones.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
Resolución de Consejo Universitario

N° 0981-2024-CU-UNJFSC  
Huacho, 23 de agosto de 2024

**SEXTO:** Se recomienda **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente Opinión Legal y el Acto Administrativo que emita el Consejo Universitario a la Congresista Dra. Vivian Olivo Martínez quien solicitó información mediante Oficio N°66-2024-2025-LVOM-CR”.

Que, la Ley N°30220-Ley Universitaria en su artículo 3°, define a la universidad, como: “una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.** Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley (...)”. (La negrita y subrayado es agregado)

Que, así también el citado cuerpo normativo, en el considerando que antecede, en su numeral 5.14 del artículo 5°, establece que uno de los principios por los que se rige la universidad, es: “El interés superior del estudiante”; esto en congruencia con el artículo 3, numeral 15, del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios; el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 16°, determina que: “(...) Es un deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, (...)”.

Que, siendo así, el Reglamento Académico General Pregrado, en su quinta disposición transitoria, a la letra precisa que: “Los problemas de orden académico no previstos en el presente Reglamento se resolverán en primera instancia en el Consejo de Facultad respectivo, **en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y en última instancia en el Consejo Universitario**”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°09911-2024-R-UNJFSC, de fecha 20 de agosto de 2024, el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024; después de previo análisis del expediente, entre otros, se acordó: **Declarar improcedente, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Human, contra la Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNJFSC, de fecha 18 de julio de 2024 (Expediente N°2024-033329, N°2024-049087 y N°2024-049042), de conformidad con los fundamentos expuestos que obran dentro del presente expediente. Precisar, respecto a la solicitud**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

*promovida por la alumna YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR, sobre el respaldo de notas obtenidas en el curso de Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo de la sección B de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, se encuentran debidamente registradas, por lo que la solicitud se está FUNDADA y EJECUTADA. Encargar al Vicerrectorado Académico, para que disponga a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informar a la alumna YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR, lo resuelto en el acuerdo que antecede. Designar, la Comisión Investigadora sobre "contratación docente para la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, cambio del docente ganador del concurso y asignación del docente Luis Alberto La Cruz Arévalo en la mencionada asignatura", la cual estará integrada por:*

|  |                   |
|--|-------------------|
| <i>DR. RAÚL DANIEL RAMOS RAMÍREZ</i>   | <b>PRESIDENTE</b> |
| <i>Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras</i> |                   |
| <i>Dr. HUMBERTO CARREÑO MUNDO</i>  | <b>MIEMBRO</b>    |
| <i>Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición</i>                     |                   |
| <i>Dr. SEGUNDO ALBERTANO PARRERA ESPINOZA</i>                                | <b>MIEMBRO</b>    |
| <i>Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica.</i>            |                   |

*Precisar, que la comisión designada en el acuerdo que antecede, en caso de encontrar o no irregularidades, deberá informar al Vicerrectorado Académico, este elevará al Rector, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. Encargar al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo, al Tribunal de Honor Universitario, para que se inicien y determine la responsabilidad respecto al "Comunicado a la opinión pública y comunidad universitaria" emitido por la Facultad de Medicina Humana. Encargar, al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo, derivado del presente acuerdo y el Informe N°0759-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Congresista de la República, LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ, en atención al Oficio N°66-2024-2025-LVOM-CR."*



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 20 de agosto de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Decano de la Facultad de Medicina Human, contra la Resolución de Consejo Universitario N°0876-2024-CU-UNFJSC, de fecha 18 de julio de 2024 (Expediente N°2024-033329, N°2024-049087 y N°2024-049042), de conformidad con los fundamentos expuestos que obran dentro del presente expediente.



**Artículo 2°.-** **PRECISAR**, respecto a la solicitud promovida por la alumna YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR, sobre el respaldo de notas obtenidas en el curso de



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo de la sección B de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, se encuentran debidamente registradas, por lo que la solicitud se está **FUNDADA Y EJECUTADA**; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, para que disponga a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, informar a la alumna **YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR**, lo resuelto en el artículo que antecede.

**Artículo 4°** **DESIGNAR**, la Comisión Investigadora sobre “contratación docente para la asignatura Biología General, Celular y Molecular, del I ciclo sección B de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Facultad de Medicina Humana, cambio del docente ganador del concurso y asignación del docente Luis Alberto La Cruz Arévalo en la mencionada asignatura”, la cual estará integrada por:

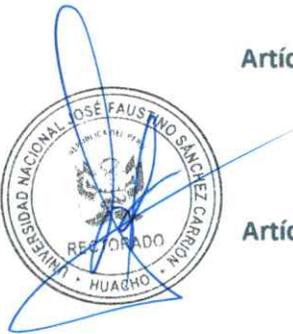
|   |            |
|---|------------|
| DR. RAÚL DANIEL RAMOS RAMÍREZ   | PRESIDENTE |
| Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Financieras |            |
| Dr. HUMBERTO CARREÑO MUNDO  | MIEMBRO    |
| Decano de la Facultad de Bromatología y Nutrición                     |            |
| Dr. SEGUNDO ALBERTANO PARRERA ESPINOZA                                | MIEMBRO    |
| Decano de la Facultad de Ingeniería Química y Metalúrgica.            |            |

**Artículo 5°.- PRECISAR**, que la comisión designada en el acuerdo que antecede, en caso de encontrar o no irregularidades, deberá informar al Vicerrectorado Académico, este elevará al Rector, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 6°.- ENCARGAR**, al Titular de la Entidad, remita el acto administrativo, al Tribunal de Honor Universitario, para que se inicien y determine la responsabilidad respecto al “Comunicado a la opinión pública y comunidad universitaria” emitido por la Facultad de Medicina Humana.

**Artículo 7°.- ENCARGAR**, al Titular de la Entidad, remita el presente acto administrativo, y el Informe N°0759-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, en atención al Oficio N°66-2024-2025-LVOM-CR.

**Artículo 8°.- DISPONER**, al Vicerrectorado Académico, Oficina de Registro y Asuntos Académicos, y/o demás oficinas, unidades y dependencias, para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan respecto a lo





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*

**N° 0981-2024-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de agosto de 2024**

dispuesto en los artículos precedentes, en función a la normatividad vigente.

**Artículo 9°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 10°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/mcdm.



**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0981-2024-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 29 de Agosto del 2024**

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL

## **DISTRIBUCIÓN: 27**

RECTORADO

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

E.P MEDICINA HUMANA-FACULTAD MEDICINA

OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

CARREÑO MUNDO, HUMBERTO

LA CRUZ AREVALO, LUIS ALBERTO

PARRERA ESPINOZA, SEGUNDO ALBERTANO

RAMOS RAMIREZ, RAUL DANIEL

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

YEISTEN JESUS LLANTO PASTOR

ARCHIVO

- / STD2445